

Liq. Soc. : 2017-587

Ddo: Maria Ana Riascos

Secretaria: A despacho del señor juez, la anterior petición para que se decrete una medida cautelar.

102

Auto 331

Juzgado Cuarto familia de Oralidad

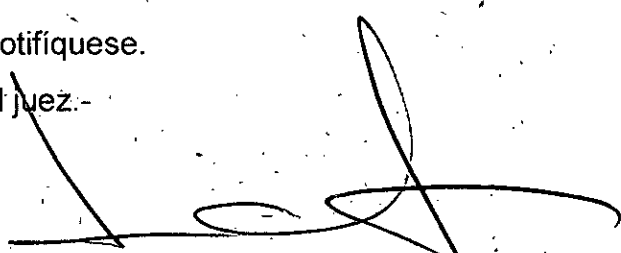
Santiago de Cali, Marzo cinco de dos mil veintiuno

Siendo procedente el requerimiento suscrito por el abogado Edwin Andrés Sinisterra Hurtado, se ordena:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-13290 adscrito ante la oficina de I.P. de esta ciudad. Oficiese.

Notifíquese.

El juez.-


Luis Alberto Acosta Delgado

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 039 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

10 MAR 2021

Santiago de Cali

La secretaria.-

Señor

JUEZ 4 DE FAMILIA DE CALI

E.S.D.

REF: proceso de liquidación de sociedad marital de hecho.

Demandante: Leonidas Mosquera

Demandado: María Ana Julia Riascos

Radicación 2017-00587

NESTOR GUTIERREZ ROJAS, mayor y vecino de Florida identificado con la cedula de ciudadanía que aparece con mi firma, abogado con T.P. No 33b708 del C.S.J apoderado de la parte demandante comedidamente me dirijo a su despacho para presentar incidente de regulación de mis honorarios profesionales con fundamento en los siguientes hechos:

1.- Represente como abogado al señor LEONIDAS MOSQUERA en un proceso de liquidación de la sociedad marital de hecho una vez lograda la sentencia de existencia y disolución de la sociedad marital de hecho que permite a cualquiera de los compañeros permanentes a pedir la liquidación y la adjudicación de bienes de conformidad art. 6 de la ley 54 de 1990,

2.- La representación de una parte procesal da derecho a solicitar unos honorarios profesionales al sujeto activo o pasivo como contraprestación a un trabajo a realizar al inicio del contrato de prestación de servicios profesionales que según la costumbre es genialmente del 50% en cuanto que es la suma de dinero segura como quiera que el mandante no paga se le debe iniciar una demanda laboral.

3.- Pacte verbalmente con el señor Mosquera unos honorarios del 20% sobre el avalúo comercial de un piso de una casa de tres plantas que alegaba el demandante había sido construido con sus propios ahorros sin la ayuda de la demandada. Subsidiariamente que pagase \$1.500.000 al inicio del proceso y el resto al terminar el proceso.

4.- El demandante no pago los honorarios convenidos sino que se enojaba ante el respetuoso y pacifico reclamo para que pagase. Después el citado señor se enojaba y salía con el cuento de que me pagaba los honorarios cuando el proceso terminara porque " *todos los abogados son ratas y o ladrones* "

4.- Acorde con el artículo 314 del CGP el desistimiento en los procesos de liquidación de la sociedad marital de hecho no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada cuando esta no se opuso a la demanda. Cuestión que se hace efectiva en el evento de una desistimiento tácito.

5.- Pretendí renunciar al poder como resultado de la falta de pago de los honorarios aunque esperaba que pagara después de avisarle que la señora demandada había nombrado otro apoderado y si este apoderado se posesionaba estaría violando el artículo 36 num 2 de la ley 1123 de 2007.

6.- Por el PC en la sección de notificaciones por correo electrónico me enteré que el demandante nombro otro apoderado siendo procedente darle aplicación al art 75 del C.P.P siendo procedente la regulación de honorarios dentro de los 30 días.

Fundado en los anteriores hechos

PIDO

Que se regulen mis honorarios advirtiéndome que no hay contrato de prestación de servicios profesionales entre el señor Leonidas Mosquera y el suscrito interviniente.

Que se regulen esos honorarios de conformidad con los fijados por el Colegio de abogados de Colombia previo avalúo hecho por un auxiliar de la justicia como perito de la rama auxiliar del municipio de Cali.

PRUEBAS

Que se nombre un perito evaluador del cuerpo de auxiliares de la rama judicial de Cali

Que se decrete un interrogatorio a instancia de parte en contra del demandado, ... Ese interrogatorio tiene como fin probar hechos del incidente.

Derecho: art 76 y 129 del C-G.P

DIRECCIONES mi dirección es calle 9m No 22-32 de Florida, teléfono 3207520068 y email gutiergutier@hotmail.com

Del señor demandado Su dirección es la misma que obra en el expediente

Atentamente,

NESTOR GUTIERREZ ROJAS

C.C6436481 de Roldanillo

copia de incidente

Nestor Gutierrez R <gutiergutier@hotmail.com>

Vie 22/01/2021 3:22 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (15 KB)

INCIDENTE HONORARIOS.docx;

Incidente reg. Honorarios *2017-587

Ddo: Leónidas Mosquera

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que el abogado Néstor Gutiérrez Rojas presenta incidente para la regulación de sus honorarios profesionales.

Auto 332

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Marzo cinco de dos mil veintiuno

Atendiendo el precedente memorial, se dispone:

1.- Admitir el trámite incidental para la regulación de los honorarios profesionales propuesto por el abogado Néstor Gutiérrez Rojas contra José Leónidas Mosquera.

2.- Córrase traslado a José Leónidas Mosquera del anterior escrito incidental, por el término de tres días (inciso 2º art. 129 del CGP). Efectúese la notificación acorde con lo previsto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

El juez. -

Luis Alberto Acosta Delgado

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. - 039 - hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del CGP).

Santiago de Cali

La secretaria. -

110 MAR 2021